

## NOTAS PARA EL ESTUDIO JURIDICO DE LA EXPRESIÓN “SOCIEDAD TRASNACIONAL” \*

Leonel PEREZNIETO CASTRO  
Investigador del Instituto de  
Investigaciones Jurídicas de la UNAM

SUMARIO: *I. Introducción. II. Diferentes nociones. III. Elementos persistentes. IV. Identificación del objeto. V. Conclusión.*

### I. INTRODUCCIÓN

La expresión “empresa trasnacional” ha sido utilizada en los últimos años con bastante frecuencia y, en ocasiones, para significar objetos diferentes. Consideramos que esta multiplicidad origina confusiones, situación que no es conveniente para iniciar la unificación jurídica en materia de “sociedades trasnacionales”. La significación de una expresión de esta naturaleza requiere de un trabajo interdisciplinario de grandes alcances, ya que la utilización de la expresión se da en diversos sectores del conocimiento como son: el financiero, el administrativo, el político, el económico y el jurídico. En este último, el presente estudio pretende aportar ciertos elementos que eventualmente puedan ayudar a la discusión del tema.

A nuestro entender, el análisis que intentaremos puede conducirse en dos sentidos: el de investigar en diversas doctrinas, ensayos, etcétera, su naturaleza, orígenes, definiciones, etcétera, que como es sabido resultan con frecuencia contradictorios, pero que en todo caso se inscriben, en su mayoría, dentro de esquemas conceptuales tradicionales del derecho, como son: nacionalidad, condición de extranjeros, etcétera, que suelen no corresponder a un fenómeno nuevo y altamente dinámico, como lo son las llamadas “sociedades multinacionales”, “internacionales”, “trasnacionales” o “supranacionales”.

\* El presente trabajo fue presentado al 2o. Congreso Internacional de Derecho Privado, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de Roma (UNIDROIT), celebrado en la ciudad de Roma, del 9 al 15 de septiembre de 1976.

La segunda vía, menos tradicional, es la de encauzar el análisis a partir de las expresiones “empresa multinacional”, “sociedad internacional”, “corporación trasnacional” y “sociedad supranacional”; es decir, partiremos del hecho incontrovertible de que dichas expresiones son utilizadas, y cuáles son las condiciones de su aplicabilidad. Con ese objeto, a continuación expondremos diversas nociones que existen acerca de la expresión “sociedad trasnacional” para a continuación determinar los elementos más persistentes que se manifiesten en las mismas y que nos ayuden a esclarecer y, eventualmente, a identificar el objeto de nuestro estudio.\*\*

## II. DIFERENTES NOCIONES

En este apartado de nuestro trabajo vamos a referirnos básicamente a cinco autores que han estudiado a la “sociedad trasnacional”, con enfoques disciplinarios diferentes.

1.1. Daniel Chudnovsky<sup>1</sup> Entre las razones que le dieran origen a este tipo de “sociedades”, el autor señala, entre otros, el incremento de la inversión exterior y la diversificación industrial operada a partir del presente siglo, así como el dinamismo en las innovaciones tecnológicas. “La estructura centralizada multidepartamental dio paso a otra forma de organización: la corporación multidivisional descentralizada”.<sup>2</sup> El establecimiento de subsidiarias en el extranjero, según el autor, provoca una corriente de intercambio entre éstas y la matriz. Intercambio que consiste principalmente en bienes y servicios, el que es evaluado mediante el mecanismo llamado “sistema de precios de transferencia”. El establecimiento mismo de subsidiarias en el extranjero obedece a varios criterios, que de acuerdo al autor pueden ser, tratándose de países subdesarrollados, que éstos explotan la ventaja de operar de manera monopolística en base a la aplicación de tecnología moderna y al empleo de nuevas técnicas administrativas, sobre todo en determinados sectores dinámicos de la economía. Se aprovechan además otros factores de importancia como son: acentuada imperfección en el mecanismo de precios, poca complejidad en el desarrollo industrial y

\*\* Agradezco la ayuda que me brindó el profesor Rolando Tamayo y Salmorán para la elaboración del marco teórico del presente trabajo y su desarrollo; asimismo, por haberme permitido el acceso a un estudio que tiene en preparación sobre un modelo analítico aplicable a la teoría general del Estado.

<sup>1</sup> *Empresas multinacionales y ganancias monopólicas (en una economía latinoamericana)*, México, Ed. Siglo XXI, 1974.

<sup>2</sup> *Idem*, p. 18

## ESTUDIO JURÍDICO DE LA EXPRESIÓN SOCIEDAD TRASNACIONAL 123

debilidad de los empresarios locales.<sup>3</sup> De esta manera, la subsidiaria puede operar en un marco oligopólico ya que, debido a las protecciones tarifarias y otras barreras, mantienen un mercado cautivo en el cual es posible el acuerdo entre sociedades matrices con objeto de elevar ganancias.<sup>4</sup>

1.2. Raymond Vernon,<sup>5</sup> por su parte, opina que en términos generales la “sociedad trasnacional” es una sociedad matriz que controla a un extenso grupo de sociedades de diferentes nacionalidades. Estas sociedades “parecen tener acceso a una concentración común de recursos humanos y financieros, y parecen responder a elementos de una estrategia común”.<sup>6</sup> Este grupo tiene por lo general fuerza y flexibilidad, atributos que parecen derivar de alguna manera del hecho que las partes del sistema son generalmente sociedades con diferentes nacionalidades y que sus activos se encuentran situados en diversas jurisdicciones nacionales. Su actividad fundamental —producir y vender bienes y servicios con elevada eficacia— no corresponde a anticuadas estructuras institucionales, y su desbordamiento de los marcos nacionales, desplazando activos y actividad entre diversos Estados, amenaza el concepto de nación como unidad integral.<sup>7</sup>

El criterio seleccionador utilizado por el autor sugiere que entre las principales características de estas sociedades, además del gran tamaño y su elevada rentabilidad, presenta “un empleo relativamente elevado de mano de obra calificada y de gastos de publicidad; en suma, un grupo de empresas que ostentan características generalmente asociadas al oligopolio”.<sup>8</sup> El factor tecnológico y el financiero en este conjunto de sociedades son características relevantes. Mientras el primero permite generar un ciclo en el producto que va desde su aparición en el mercado hasta su estandarización, pasando por su “maduración”<sup>9</sup> con un alto rendimiento de ganancias, el segundo hace posible elevar ganancias sin que en sus decisiones influyan intereses de orden nacional, ni desarreglos económicos locales.<sup>10</sup>

1.3. Howe Martyn<sup>11</sup> a su vez sostiene que la “sociedad trasna-

<sup>3</sup> *Idem*, p. 34.

<sup>4</sup> *Idem*, p. 35.

<sup>5</sup> *Soberanía en peligro*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1973.

<sup>6</sup> *Idem*, p. 9.

<sup>7</sup> *Idem*, p. 11.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 16.

<sup>9</sup> Vernon, “Multinational Enterprise and National Sovereignty”, en *Harvard Business Review*, 1967, núm. 45, pp. 158 y ss.

<sup>10</sup> *Op. cit.*, *supra*, nota 5, p. 140.

<sup>11</sup> *Empresas Multinacionales*, Buenos Aires, Ed. Prolam, 1973.

cional es una conquista de la administración moderna de empresas” ya que entre otros factores el “hacer negocios en una multitud de países trae aparejados nuevos problemas de administración, con nuevas repercusiones políticas y sociales”.<sup>12</sup> El paso de una administración nacional a una multinacional requiere la creación de un criterio administrativo general que tome en cuenta la interdependencia administrativa de las sucursales, este criterio a su vez, provoca la consolidación de una estrategia administrativa, generalmente por productos o por razones geográficas que repercute en el mando administrativo central el que tenderá, por ese motivo a jerarquizarse y a descentralizarse.<sup>13</sup>

Las “sociedades transnacionales”, según el autor, han alterado los fundamentos de las finanzas internacionales, entre otros factores, por la planificación de invenciones, el autofinanciamiento proveniente de las ganancias retenidas y por las inversiones no monetarias, como es el caso de la tecnología.<sup>14</sup>

1.4. José Luis Siqueiros.<sup>15</sup> El autor intenta calificar a las “sociedades transnacionales” por el vocablo de “empresas”, esto debido a que dicho término evoca una noción del “derecho económico”, que en su opinión resulta ser más “flexible y más amplia” que la conceptualización tradicional,<sup>16</sup> ya que se trata de un fenómeno en el que concurren diversos factores que un esquema tradicional no alcanza a describir. Así, el autor puntualiza que el problema reside en el hecho de que este tipo de “empresas” rebasan concepciones clásicas del “trato legal a la inversión extranjera, y que este tipo de consorcios cada día reconoce nuevos vínculos con un Estado determinado. Con diferentes sedes sociales, con actividades en múltiples países y accionistas de diversas nacionalidades, (por lo que) es imposible clasificarlos con los dispositivos tradicionales del derecho internacional privado”.<sup>17</sup> Aunado a lo anterior, el autor observa que “la complejidad aumenta si se observa que aparejada a la condición jurídica normalmente aplicable al inversor, se plantean ahora problemas económicos que desbordan el cauce tradicional, tales como la transferencia de tecnología, la concentración monopolística, las prácticas comerciales restrictivas, la influencia de la inversión en la balanza de pagos y la indebida injerencia en asuntos políticos internos”.<sup>18</sup>

<sup>12</sup> *Idem*, p. 12.

<sup>13</sup> *Idem*, pp. 79 y ss.

<sup>14</sup> *Idem*, p. 105

<sup>15</sup> *La regulación jurídica de las Empresas Transnacionales*, México, s.e., 1975.

<sup>16</sup> *Idem*, pp. 10 y 11.

<sup>17</sup> *Idem*, p. 13.

<sup>18</sup> *Idem*, pp. 13 y 14.

1.5. Homer, G. Angelo.<sup>19</sup> Como uno de los puntos de partida, el autor destaca el hecho de que el ropaje de la “sociedad trasnacional” con su personalidad jurídica propia, así como la de cada una de las sociedades que controla, ha sido indudablemente uno de los factores que han contribuido a su enorme desarrollo.<sup>20</sup> La notable estructuración que comporta este tipo de “sociedades” ha dado lugar a que se pase de la concepción tradicional, en la que el dueño o los dueños con su voto realmente tenían la dirección de la sociedad, a un nuevo esquema, en el que su actitud es meramente pasiva, ya que no tienen poder directo efectivo en su manejo, el que ha pasado en la realidad al grupo gerencial o administrador, el que a su vez se ha segmentado considerablemente por el gran número de decisiones.<sup>21</sup>

En el ámbito conceptual existen complejidades que se derivan principalmente del hecho de que este tipo de “sociedades” tienen relación con más de un solo sistema legal, asimismo, debido a que las relaciones que establece con sus subsidiarias o filiales pueden ser legalmente definidas tanto como de dependencia como de coordinación.<sup>22</sup> Sin embargo, el rasgo legal distintivo en este tipo de “sociedades” y que a su vez la diferencia de otro tipo de agrupamientos, es el enlace vertical de propiedad o de inversión de acciones entre la sociedad matriz y el resto de las sociedades del grupo,<sup>23</sup> ya que la constitución de la matriz puede encontrarse en cualquier país y las operaciones del grupo se localizan en varias partes del mundo, manifestándose en “mercados, técnicas, ideas, personal, procesos, capital y productos”.<sup>24</sup>

### III. ELEMENTOS PERSISTENTES

Como podrá apreciarse en los conceptos antes expuestos existen básicamente tres elementos persistentes: la actividad se desarrolla en una pluralidad de Estados; la relación se presenta entre sociedad matriz y sociedades subsidiarias o filiales y viceversa; y en esta relación se establece una transferencia de capitales.

A continuación vamos a tratar de determinar cada uno de estos elementos.

<sup>19</sup> “Multinational Corporate Enterprises”, en *Recueil des cours*, 1968, t. III, pp. 443 y ss.

<sup>20</sup> *Idem*, p. 448.

<sup>21</sup> *Idem*, pp. 460 a 462.

<sup>22</sup> *Idem*, pp. 467 y ss.

<sup>23</sup> *Idem*, p. 473.

<sup>24</sup> *Idem*, p. 476.

2.1. Pluralidad de Estados. Su concepto consiste en significar el área espacial (geográfica) en donde se efectúan una serie de acontecimientos. Esta área geográfica comprende dos o más Estados nacionales.

2.2. Existencia de matriz-filial. Como se sabe, generalmente consiste en que las relaciones que se establecen entre matriz-filial son de jerarquía de la primera respecto de la segunda y viceversa. En el caso que nos ocupa se dan en el contexto señalado en 2.1.

2.3. Transferencia de capitales. Normalmente este tipo de operaciones consiste en una corriente de capital tanto monetario como no monetario; en este último caso se tratará de bienes de capital. Para efectos de nuestro estudio, esta transferencia se dará en el contexto indicado en 2.2, el cual, a su vez, ocurre en el contexto determinado en 2.1.

2.4. Por las nociones expuestas en los párrafos 2.3; 2.2 y 2.1 podemos obtener la relación siguiente:

2.4.1. La transferencia de capitales de la que pueden distinguirse dos etapas: la de la adquisición o constitución de la filial y la de su funcionamiento. En la primera se tratará principalmente de inversión directa y en la segunda, de préstamo o financiamiento. Este último será el que se presente principalmente en la transferencia de capital monetario entre filiales. En la transferencia de filiales-matriz, se tratará de capital monetario por concepto de pagos de dividendos, regalías por uso de tecnología y por pago de préstamos. Finalmente en cuanto al capital no monetario matriz-filial, la transferencia de tecnología y de los demás bienes de capital serán un factor de principal importancia.

En la relación de existencia de entidades (matriz-filial) pueden distinguirse ciertos hechos: la primera entidad (matriz) se encuentra constituida en un cierto Estado de conformidad a sus normas jurídicas y del cual adquiere normalmente su nacionalidad; este Estado, por lo general tendrá un desarrollo económico e industrial relativo; la segunda entidad (filiales) se encontrará constituida en Estado diferente de conformidad a sus normas jurídicas y del cual adquiere comúnmente su nacionalidad; asimismo, en el Estado en el que se encuentra establecida la primera entidad (matriz) suelen estar también los principales órganos, jerárquicamente, de la "sociedad trasnacional". La entidad principal (matriz) comporta ciertos rasgos propios. En una primera etapa su constitución se efectúa en base a una escala principalmente comercial de carácter nacional, misma que, en una segunda etapa, es desbordada por diferentes factores concurrentes (estrechez de mercados, límite de ga-

nancias, elevada competencia, cargas impositivas, innovaciones tecnológicas, etcétera). En esta segunda etapa se da la existencia de otras entidades (filiales) en el extranjero, las que pasan a formar parte del grupo por diferentes medios, como son, entre otros, la adquisición de sociedades ya establecidas o la constitución de nuevas. De cualquier forma, estas últimas entidades tendrán un grado de autonomía relativa que les permite adecuarse a las necesidades locales en donde se encuentran establecidas (de carácter legal y comercial, fundamentalmente), pero obedecen, en lo general, a la estrategia global del grupo al que pertenecen y reciben de éste apoyo económico y financiero. Sobre ellas la entidad principal tendrá una posición predominante y de contralor. Las relaciones entre entidades, así como su existencia, ocurren en diferentes Estados.

2.5. “Sociedad trasnacional”, en consecuencia, connota la transferencia de capitales entre entidades (matriz-filial y viceversa), que se sucede en una pluralidad de Estados. Hay que destacar que la entidad principal (matriz) tiene una posición preponderante y de contralor sobre el resto de las entidades (filiales).

2.6. Una vez establecida la noción de la expresión, nos resta lograr la identificación del objeto que nombra, para lo cual será necesario examinar ciertos elementos que puedan ser o no compatibles con los elementos persistentes de la noción.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

Los elementos persistentes que forman la noción nos permitirán excluir a todas aquellas afirmaciones que puedan resultar incompatibles con los elementos previamente determinados (confróntese parte II). Asimismo, nos permitirá aceptar todos los rasgos compatibles, con tales elementos y que a su vez, sean consistentes. Con este objeto, a continuación vamos a analizar algunas características de ciertos agrupamientos de sociedades o de sociedades individualmente consideradas, a las que se suele aplicar la expresión “sociedad trasnacional”.

3.1. Proceso de identificación. Para circunscribir este estudio nos referiremos enseguida a tres objetos denominados: “sociedad internacional”; “cartel”; y “sociedad *holding*”.

3.1.2. Sociedad internacional. Se puede caracterizar a este tipo de sociedad, de manera general, por la concurrencia simultánea o sucesiva de varios elementos básicos, entre los que cabe destacar a los siguientes: su constitución requiere de un acuerdo previo entre

dos o más Estados;<sup>25</sup> los órganos de dirección y decisión, y capitales estarán constituidos y procederán de los Estados partes del acuerdo;<sup>26</sup> y su establecimiento será consecuencia de necesidades de desarrollo económico y de situaciones coyunturales de carácter internacional.<sup>27</sup>

3.1.3. Constatación. Por lo que se refiere al primer elemento persistente constatamos que la sociedad internacional despliega su actividad en su pluralidad de Estados. Aunque generalmente se trata de una entidad perfectamente identificable,<sup>28</sup> al igual que la sociedad trasnacional, puede, en ocasiones, establecer otras entidades (filiales) en los Estados miembros del acuerdo que la constituyó, aunque no necesariamente la matriz pueda estar establecida en un Estado con un desarrollo económico e industrial avanzado.

En cuanto al segundo elemento persistente, es decir la existencia de entidades (matriz-filial), en principio puede presentarse en el caso de la "sociedad internacional". Pero aquí puede señalarse una primera incompatibilidad: mientras que en el caso de la sociedad trasnacional la matriz es constituida originalmente en un determinado Estado, normalmente con carácter privado, la sociedad internacional es constituida *ab initio* con vocación internacional. El acto de creación de la primera, además, es un acto de carácter privado conforme a leyes de un determinado Estado y en el que concurren principalmente personas físicas o morales privadas y even-

<sup>25</sup> Que puede denominarse: tratado, convenio, canje de notas diplomáticas, *executive agreement*, etc. En este sentido *cfr.*, Calon, J. "La Société Internationale"; éléments d'une théorie générale", en *Journal de Droit International*, 1961, t. 88, núm. 3, p. 702; Goldman B., "Le droit des sociétés internationales", en *Journal de Droit International*, t. 90, No. 2, p. 324; y Conforti B., "Le imprese internazionali", en *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, año vi, núm. 2, 1970, p. 230.

<sup>26</sup> En este sentido *cfr.*, artículos 4, 14 y 18 de los Estatutos de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic); artículos 116, 127, 130, 166 y 172 del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica; artículos 8, 10 y 11 de la Decisión núm. 46 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Colombia).

<sup>27</sup> A este respecto, *cfr.*, "Conclusiones del memorándum de la comisión nombrada por la Comunidad Económica Europea, para elaborar el proyecto de creación de una Sociedad Comercial Europea (22 de abril de 1966)", en *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 1966, año II, núm. 3, pp. 666 y ss.; documento ALALC-DPT/II/01, de 4 de mayo de 1970; Documento elaborado por INTAL y discutido en el Seminario sobre Cooperación Industrial e Integración (Berlín, julio de 1971) y presentado al Primer Congreso Metalúrgico de la Subregión Andina (Santiago de Chile, agosto de 1971); y documentos examinados en el VII Congreso Latinoamericano de Industrias (Caracas, Venezuela, abril de 1971); a este respecto *Cfr.*, Greño Velasco, J.E., "El tema de la Empresa Multinacional en tres documentos de organizaciones latinoamericanas", en *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, 1972, t. xxv, fasc. III, pp. 783 y ss.

<sup>28</sup> Por su naturaleza de creación en la que intervienen dos o más Estados.

tualmente Estados, mientras que en la segunda, el acto de creación al menos,<sup>29</sup> deriva de un acuerdo previo entre Estados, aunque posteriormente la sociedad puede revestir carácter privado.<sup>30</sup> Asimismo, puede destacarse que en el caso de la sociedad internacional los órganos de decisión y dirección se encuentran constituidos y proceden de los Estados miembros en el acuerdo, lo que no sucede en la sociedad trasnacional, en la que en sus órganos decisoros y de dirección la participación es de carácter privado.

El tercer elemento persistente: la transferencia de capitales nos muestra igualmente una incompatibilidad respecto de la procedencia de los mismos. Mientras que en la "sociedad internacional" los capitales proceden generalmente<sup>31</sup> de los Estados parte en el acuerdo, en la sociedad trasnacional no se requiere esa procedencia e incluso, normalmente, es de carácter privado, lo que se hace patente por la frecuente utilización de un tipo sociedad que tenga personalidad jurídica diferente a los individuos que la forman y por la que éstos se protegen hasta el límite de sus aportaciones.

3.1.4. Cartel. Una de las modalidades de la concentración horizontal de sociedades, normalmente de carácter privado, es el cartel. Comporta ciertas características propias, entre las que pueden destacarse las siguientes: se trata de una asociación libre que persigue el dominio monopólico del mercado, generalmente, para suprimir la competencia en la venta de mercaderías.<sup>32</sup> Las sociedades que lo forman conservan, en la gran mayoría de las veces, su independencia<sup>33</sup> jurídica y económica, limitando su actividad en sectores precisos, previamente determinados, por lo común en materia de precios.<sup>34</sup>

3.1.5. Constatación. Aunque el cartel normalmente lleva a cabo su actividad dentro de las fronteras nacionales puede perfectamente expandirse a escala internacional, es decir, al igual que la sociedad trasnacional su actividad se presenta en este sentido en una pluralidad de Estados. La estrategia general del agrupamiento de sociedades se define de común acuerdo por un centro que puede

<sup>29</sup> Cfr., *supra*, nota 25.

<sup>30</sup> Como puede ser el caso de la sociedad para el financiamiento de material ferroviario (Eurofirma) de 20 de octubre de 1955.

<sup>31</sup> Cfr., *supra*, nota 26.

<sup>32</sup> En este sentido: Robles Alvarez de Soto Mayor, A., "Formas de Concentración y dominio de las Empresas", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1949, año xcvi, núm. 1, 2ª época, t. xvii, p. 434.

<sup>33</sup> Diferencia de grado respecto de los convenios suscritos para su sometimiento a los directivos del grupo.

<sup>34</sup> Garrigues, J., "Formas Sociales de Uniones de Empresas", en *Revista de Derecho Mercantil*, Madrid, 1947, vol. iii, No. 7, p. 58.

llegar a tener personalidad jurídica propia, e incluso puede ser una de las sociedades del grupo y que a su vez puede encontrarse establecida en un Estado diferente al resto de las sociedades que configuran el agrupamiento. Las entidades de este sistema a diferencia de la sociedad internacional, pero con similitud de la sociedad trasnacional, son generalmente sociedades de carácter privado constituidas de conformidad a las leyes de los Estados en donde se encuentran establecidas y de los cuales toman su nacionalidad.

Su dependencia respecto de la estrategia global se encuentra limitada a un sector previamente determinado, que resulta comúnmente en materia de precios, lo cual es incompatible con la relación establecida entre la sociedad trasnacional y las entidades que la forman, en donde la entidad principal (matriz) tiene una situación predominante y de contralor respecto del resto (filiales). En el cartel puede haber transferencia de capitales, pero sólo limitada a capitales monetarios y a su reparto con motivo de las ganancias derivadas por el ejercicio del monopolio, lo que nos proporciona un segundo elemento diferenciador respecto de la sociedad trasnacional, en la que, dicha transferencia se presenta de manera amplia, comprendiendo a capitales monetarios (financiamiento, préstamo, transmisión de ganancias, etcétera) y capitales no monetarios (bienes de capital y tecnología principalmente).

3.1.6. Sociedad *holding*. En términos generales este tipo de sociedad puede ser caracterizada de la manera siguiente: se trata de una sociedad con personalidad jurídica propia, constituida de conformidad a las leyes de un determinado Estado, es generalmente de carácter privado y tiene por objeto efectuar inversiones en otras sociedades, por tanto su patrimonio lo constituyen las acciones o valores de estas últimas.<sup>35</sup> Su actuación, con frecuencia, se desarrolla en una pluralidad de Estados,<sup>36</sup> ejerciendo una posición predominante y de contralor<sup>37</sup> respecto de las sociedades en las que ha adquirido acciones o bien ha constituido, pero no efectúa directamente por sí ninguna actividad industrial.<sup>38</sup>

3.1.7. Constatación. La sociedad *holding* tiene respecto de la sociedad trasnacional varios elementos compatibles: su actividad se desarrolla en una pluralidad de Estados; la entidad principal (matriz) se encuentra establecida en un determinado Estado, normalmente diferente al del establecimiento del resto de las entidades (fi-

<sup>35</sup> Ferro Astray, J., "En torno al concepto jurídico de holding", en *Revista del Colegio de Abogados del Uruguay*, 1957, t. I, 3-4, pp. 167 y 168.

<sup>36</sup> Robles Alvarez, *op. cit.*, *supra*, nota 32, p. 443.

<sup>37</sup> Ferro Astray, *op. cit.*, *supra*, nota 35, pp. 168 y ss.

<sup>38</sup> Garrigues, *op. cit.*, *supra*, nota 34, pp. 61 y ss.

## ESTUDIO JURÍDICO DE LA EXPRESIÓN SOCIEDAD TRASNACIONAL 131

liales); éstas, a su vez, se constituyen de conformidad a las normas jurídicas de un cierto Estado, del cual toman su nacionalidad; ambas son de carácter generalmente privado, sobre todo en cuanto a la integración de los órganos de decisión y dirección, y la entidad principal (matriz) ejerce sobre las demás una posición predominante y de controlar que le permite llevar a cabo la realización de una estrategia global. Una primera incompatibilidad puede resultar del hecho de que la sociedad *holding* no efectúa de manera directa, por sí, una actividad industrial la que, por lo general, sí es realizada por la sociedad trasnacional.

Por lo que respecta a la transferencia de capitales, este elemento se presenta, en principio, en los dos tipos de sociedades, aunque cabe señalar una precisión importante: en la sociedad *holding* su carácter es únicamente monetario (financiamiento, préstamo, transmisión de ganancias, etcétera). En cambio, en la sociedad trasnacional se genera una corriente de capital *no* monetario, que resulta fundamental para su desarrollo, principalmente transferencia de bienes de capital y, específicamente, innovaciones tecnológicas. Este último elemento, que no es compatible con la sociedad *holding*, en nuestra opinión, es suficiente para establecer una diferencia entre lo que se considera sociedad trasnacional y sociedad *holding*, diferencia que se confirma con la incompatibilidad señalada en el párrafo anterior.

3.2. El proceso arriba desarrollado nos brinda la oportunidad de identificar, por lo menos en algunos rasgos el objeto que nombra la expresión “sociedad trasnacional”, como veremos a continuación, al analizar ciertas afirmaciones compatibles con los elementos persistentes ya señalados.

3.2.1. Rasgos o características. Para este efecto nos referiremos a dos sociedades ampliamente conocidas: la Firestone Tire and Rubber, Co., y la International Business Machines, Co.

3.2.1.1. Firestone Tire and Rubber, Co. Constituida como sociedad mercantil, se encuentra establecida en la ciudad de Akron (Ohio), Estados Unidos de América, y se dedica a la producción de neumáticos para toda clase de vehículos, en su grupo existe un elevado número de plantaciones de caucho repartidas en tres continentes, 125 sociedades manufactureras de la materia prima constituidas en 28 Estados diferentes, además de distribuidores menores ubicados en 135 países distintos, así como 1 300 vendedores en varios Estados.

Como puede apreciarse la entidad principal (matriz) se encuentra establecida en un Estado, mientras que las entidades secunda-

rias (filiales), en su mayoría, se ubican en otros. Las sociedades manufactureras (fábricas) se encuentran constituidas conforme a normas jurídicas nacionales y llevan a cabo una cierta actividad, que por inscribirse en el contexto global obedecen a determinadas directivas; de esta manera las diversas sociedades manufactureras del grupo reciben apoyo financiero o préstamos para su expansión, innovaciones tecnológicas y otros bienes de capital, que les proporciona la entidad principal con objeto de hacer frente a la competencia de otros productos en el ramo. Ante la necesidad de controlar mercados más amplios, la entidad principal constituye nuevas sociedades o adquiere las ya establecidas y dicta políticas generales de mercados (*marketing*) a las sociedades distribuidoras del producto. Las entidades secundarias del sistema, a su vez, transfieren a la entidad principal capitales monetarios por concepto de ganancias, recuperación de financiamientos, pago con motivo de préstamos recibidos y pago por concepto de regalías de la tecnología usada, principalmente. A su vez, estas entidades están en posibilidades de transmitirse mutuamente apoyo financiero y económico, de conformidad a las directivas establecidas por la entidad principal.

3.2.1.2. *Interntional Business Machines, Co.* Constituida como sociedad mercantil, se encuentra establecida en la ciudad de Nueva York (Nueva York), Estados Unidos de América, y se dedica a la producción de computadoras electrónicas; existen en su grupo 14 sociedades manufactureras del producto en igual número de Estados. A diferencia de la sociedad descrita en el párrafo anterior, ésta además de vender el producto también lo alquila. La base de su crecimiento se encuentra en el alto desarrollo tecnológico, mismo que le es transmitido a las diversas entidades del sistema, quienes obedecen las directivas de la entidad principal, y que para efectos de operaciones a escala internacional, a su vez, se las encarga a otra sociedad creada para este efecto (*IBM World Corporation*).

Esta sociedad desarrolla su actividad a escala mundial, las entidades secundarias de su sistema sólo subsisten en base a la transferencia de innovaciones tecnológicas que les es suministrada por la entidad principal, debido principalmente al dinamismo en este sector de la actividad industrial. Las entidades secundarias, a su vez, transmiten a la entidad principal fundamentalmente capitales monetarios por concepto de pago de regalías, por innovaciones tecnológicas y ganancias derivadas de las ventas y alquiler de los productos.

3.2.2. Identificación de los objetos nombrados por la expresión "sociedad trasnacional". Podemos concluir que los objetos que nom-

bra la expresión "sociedad trasnacional" son: aquellos que tengan, al menos, las siguientes características: actividad que se desarrolla en una pluralidad de Estados; existencia de entidades (matriz-filial) de carácter generalmente privado, por lo que se refiere principalmente a la integración de los órganos de decisión y de dirección; las entidades son constituidas con proyección nacional, conforme a las normas jurídicas del Estado del cual adquieren su nacionalidad. Obedecen, igualmente, a una estrategia global en la que la entidad principal (matriz) ejerce una posición predominante y de control respecto de las entidades que componen al grupo (filiales), que se realiza mediante la compra de acciones o valores de las mismas, o bien en base al hecho de haberlas constituido con el fin de integrarlas al grupo. La transferencia de capitales entre entidades (matriz-filiales y viceversa) se presenta bajo dos modalidades: capital monetario (financiamiento, préstamo, transferencia de beneficios, etcétera) y capital no monetario (bienes de capital, específicamente innovaciones tecnológicas).

Lo anterior constituye los rasgos o características del núcleo de referencia de la expresión "sociedad trasnacional". Sin embargo, si ha resultado fácil enunciar al conjunto de características en presencia de las cuales la aplicación de un cierto término no presenta duda alguna, no es posible afirmar que alguna de dichas características sea necesaria y suficiente para apicar ese mismo término,<sup>39</sup> esto puede lograrse únicamente determinando con precisión el ámbito de referencia de la expresión, mediante el proceso respectivo (modelo de usos semánticos, etcétera) que no será ya objeto del presente estudio.

## V CONCLUSIÓN

Como lo señalamos al principio de este estudio, la intención de aportar algunos elementos que eventualmente pudieran facilitar la discusión del tema, queda cumplida en una primera etapa. Consideramos, sin embargo, que la utilización del mismo método pudiese ser un instrumento satisfactorio de precisión, respecto de términos cercanos al de "sociedad trasnacional", a fin de que, en un segundo momento, se logre la caracterización del campo de referencia de la expresión "sociedad trasnacional", con objeto de estar en posibilidad de saber con precisión, entre otras cosas: ¿a partir de qué momento puede considerarse que existe una sociedad trasna-

<sup>39</sup> Santiago Nino, C. *Consideraciones sobre dogmática jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974, p. 11.

cional? ¿Cuándo ha dejado de serlo? En base a qué, podemos afirmar que tal o cual sociedad es una filial? ¿Cómo podemos determinar que el pago de intereses por concepto de préstamo o un determinado financiamiento es en realidad una operación generada dentro del marco de una sociedad trasnacional? ¿De qué manera podemos afirmar que tal o cuál transferencia de tecnología se está generando para monopolizar un cierto mercado? En fin, éstas y un considerable número de interrogantes que deben ser resueltas previamente son condiciones determinantes para poder intentar una verdadera unificación y armonización jurídica en materia de sociedades trasnacionales.